

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Junta provincial de Instrucción pública

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 1.º del actual nombrar en virtud de resulta del concurso único de Febrero de 1907, maestra de la Escuela de asistencia mixta de Sieteiglesias, á D.ª María Aranda Lobo. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 7 de Abril de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1907

(Continuación)

#### CAPÍTULO VII

##### Corrección pública

Artículo	Pesetas
1.º Cárceles .....	57.000 >
2.º Establecimientos penales.....	500 >
	57.500 >

#### CAPÍTULO VIII

##### Imprevistos

Unico Imprevistos.....	10.000 >
	10.000 >

Se da lectura al cap. X, «art. 2.º, Construcción de carreteras: Personal 46 750», y una enmienda al mismo que dice así:

«Los diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al art. 2.º del cap. 10 del presupuesto: Que se consigne la cifra de 3.000 pesetas de sueldo para un ayudante de Obras públicas, teniendo

presente que la Diputación ha acordado solicitar autorización á la superioridad para que no se amortice dicha plaza. Madrid 14 de Diciembre de 1907.—B. Rengifo y Tercero, Amírela.»

La Comisión no admite la enmienda por no existir la autorización de la superioridad.

El Sr. Rengifo manifiesta que la finalidad que persigue la enmienda no es otra que hacer se ratifique la Diputación en su acuerdo anterior.

La Diputación acordó desechar la enmienda con el voto en contra del señor Rengifo.

El Sr. García Gordo dice que en el personal de carreteras existe un sobrestante pagador que debería formar parte del cuerpo administrativo, y como ahora está pendiente un arreglo de personal, ruega á la Comisión lo formule así en una base.

El Sr. Díaz Agero dice que la Comisión de Hacienda no se cree competente para hacer esto, que corresponde, á su juicio, á la Comisión de Personal.

Quedan aprobados los conceptos «Personal» y «Material» en la forma propuesta por la Comisión.

Se leen el concepto «Carreteras» y una enmienda al mismo, que dice:

«Los diputados que suscriben proponen á la Diputación que las 5.000 pesetas presupuestas para la carretera de Villarejo á Brea, pasando por Valdaracete, se destinen al pago de indemnización de terrenos.—Palacio de la Diputación 13 de Diciembre de 1907.—Francisco V. de Funes.—José Monterroso.»

La Comisión acepta esta enmienda por no suponer aumento en el gasto presupuesto.

La Diputación acuerda aprobarla.

El Sr. García Gordo impugna el concepto «Carreteras» aunque solo en la parte que se refiere á la consignación de 40.000 pesetas con destino á la de Valdemorillo á Chapinería, por considerarla insuficiente y ser la única carretera que existe en condiciones, teniendo ya subastadas las obras. Ruega á la Comisión de Hacienda que en vista de las economías que se han obtenido en este presupuesto se aumente la consignación para carreteras en la forma que la Comisión estime más conveniente.

El Sr. Díaz Agero dice que la Comisión reconoce la razón que asiste al se-

ñor García Gordo y cuando se llegue á la conclusión del debate será ocasión de hacer algún aumento en las carreteras, con las economías que se obtengan.

El Sr. Sauquillo pide que al aumentarse la consignación de carreteras se haga un reparto equitativo entre todas.

El Sr. Benito Moreno ruega á la Comisión que desde luego señale una cantidad, por si después no se encuentra medio de elevar la consignación.

El señor vicepresidente ruega al señor García Gordo que formule su proposición por escrito para que sirva de base á la Comisión al hacer el aumento indicado.

Queda aprobado el concepto «carreteras» con las modificaciones admitidas en principio por la Comisión.

Se leen el concepto «Caminos vecinales y una enmienda que dice así:»

«Los diputados que suscriben someten á la deliberación y acuerdo de la Diputación la siguiente enmienda al capítulo décimo del proyecto de presupuesto.

La partida destinada para rehabilitación y conservación de caminos vecinales se aumenta á 72.000 como en el presupuesto del corriente año.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—Manuel García Gordo.—F. Montoya.—Pérez Maguín.—G. Martínez Vargas.—Francisco V. de Funes.—José Monterroso.—Enrique Barranco.»

La Comisión solo acepta 4.000 pesetas de aumento á lo propuesto.

El Sr. García Gordo expresa su conformidad; pero ruega se diga en el epígrafe «Para rehabilitación de caminos vecinales.»

El Sr. Díaz Agero en nombre de la Comisión accede á esta petición.

El Sr. Goitia, haciendo la salvedad de que habla como diputado y no como individuo de la Comisión de Fomento, manifiesta que lo procedente es hacer de nunciar el contrato de caminos vecinales y rescindirle puesto que el Estado ha celebrado con la Diputación un contrato verdaderamente leonino, que además no lo cumple, y siendo la Diputación de Madrid la que más paga, no se hacen los caminos que la convienen.

Añade que antes se enviaban las liquidaciones sin datos suficientes y ahora después de la aprobación del nuevo reglamento, los libramientos vendrán sin justificación ninguna y habrá que abonarlos. Por esto entiende que debe rescin-

dirse el contrato, en cuyo caso no habrá que consignar cantidad alguna, si no para caminos vecinales que haga la Diputación y no el Estado.

En este caso le parece poco el aumento de 4.000 pesetas para rehabilitación de caminos vecinales y ruega á la Comisión conceda la mayor cantidad posible.

El Sr. Díaz Agero se muestra conforme con la idea de denunciar el contrato, pero sin hacerlo previamente la Comisión no podía dejar de hacer la consignación.

En cuanto á destinarla á la rehabilitación de caminos vecinales hechos por cuenta de la Diputación, entiende que después de denunciado aquel contrato habría que pedir la correspondiente autorización al Ministerio.

El Sr. García Gordo pide conste que aunque está conforme con la denuncia del contrato, é independientemente de las razones y motivos que exigen la enunciaci6n de este epígrafe, quiere la consignación de las pesetas presupuestas.

La Diputación acuerda aprobar el concepto Caminos vecinales con el aumento de 4.000 pesetas propuesto en la enmienda leída.

Queda aprobado con el voto en contra del Sr. París, el capítulo XI, en la siguiente forma propuesta por la Comisión:

#### Obras diversas

Unico. Obras de interés local, 2.000 pesetas.

Se abre discusión nuevamente sobre el art. 2.º del capítulo 4.º, Pensiones, suspendida por la mañana, y se lee una enmienda al mismo que dice así:

«Excmo. Sr.: El diputado que suscribe tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al capítulo 4.º Cargas, artículo 2.º Pensiones de la provincia.

1.º Se deben eliminar las 720 pesetas á D. Mariano Calavia por no tener años de servicio para su jubilación, y á fin de que no quede desamparado, se propone pase al Manicomio de Ciempozuelos.

2.º Se le reducirán á D. Agapito Fabián Cerceño sus servicios á veintitres años, dos meses y veintiseis días por no serle computables los años que sirvió como vigilante nocturno en Ciempozuelos, y por tanto solo tiene derecho á 292 pesetas de jubilación.

3.º Debe reducirse la jubilación á don Vicente Ureña á 699'30 pesetas porque su sueldo regulador era 999 y no 1.300

y debe también revisarse su expediente, porque consta en su licencia militar que pasa á situación de reserva con el haber de 22'50 pesetas mensuales.

4.º Deben reducirse á D. Julián Corbello sus servicios á 19 años, 9 meses y 7 días, porque no contándole los 12 años, 5 meses y 26 días que prestó como alcalde de la cárcel de Gatafe, solo tiene derecho á 219 pesetas.

5.º Debe quedar sin efecto la prórroga que se concedió á D.ª Francisca López cuya pensión temporal se prorrogó sin limitación, y por lo tanto eliminar las 350 que importa.

6.º Debe cesar la pensión de gracia que se la concedió á D.ª Josefa Rodríguez de 1.500 pesetas, puesto que lleva 17 años cobrando y en ellos ha percibido 25.500 pesetas.

7.º Doña Adelaida Carnicero á quien con arreglo al Reglamento no corresponden más que 350 pesetas porque su esposo solo tenía de servicios 28 años, 11 meses y 15 días, 20 por 100 de 1.750 pesetas, sueldo regulador.

8.º Debe suprimirse la pensión vitalicia que se la concedió á D.ª María Luisa Hareza porque habiendo entrado á prestar servicio como peón caminero su esposo D. Miguel Fernández en 4 de Agosto de 1894 con arreglo al Reglamento de derechos pasivos no lo tiene á la pensión.

9.º A doña Juana Bourgon debe reducirse la pensión á 1.375 pesetas por corresponderle sólo el 25 por 100 del sueldo regulador 5.500 con arreglo á los treinta y dos años, siete meses y veintiseis días que tenía su esposo D. José Asensio Verdignier prestados en las Diputaciones de Madrid y Segovia, pues los demás, al Ayuntamiento de Segovia y al ferrocarril de Madrid á Aranjuez, y los seis de carrera, no son abonables.

10. Debe reducirse la de doña Angela de Vicente Mingo de 900 pesetas á 750, por haber acordado la Diputación en 17 de Enero de 1903 no reconocer á su esposo D. Agapito Esteban Vivero los años de miliciano nacional, y por consiguiente el tipo regulador es el de 25 por 100.

11. Debe suprimirse la de doña Sofía Sánchez por haber entrado á prestar servicio en la Diputación su esposo Lorenzo Prada, en 12 de Junio de 1895.

12. Debe reducirse la de doña Luisa de la Fuente á 380 pesetas, porque su esposo José Fernández, portero que fué de la Corporación, sirvió á ésta veintinueve años, once meses y veintisiete días, y no treinta años como se supone; correspondiéndole sólo el 20 por 100 de 1.900 pesetas, sueldo regulador.

13. Debe suprimirse la de D.ª Encarnación Canora, por entender que siendo una pensión de gracia que viene disfrutándola desde el año de 1894, para el estudio de la música y habiéndolo sido por dos años, éstos han caducado.

14. Debe suprimirse la consignación de orfandad de D. Pablo y D. Pedro Nougés por ser una pensión de gracia concedida fuera de todos los preceptos reglamentarios.

15. La pensión concedida á D.ª María de la Gloria Torrea debe suspenderse ínterin que la viuda de su padre D. Venancio manifieste por qué no la solicitó para sí, sino para su hija, y debe hacerse constar que la pensión no termina en 25 de Noviembre de 1913 sino en 21 de Noviembre de 1912.

16. La orfandad concedida á D. Luis Adell, debe caducar en 10 de Abril de

1910 y no en 23 de Febrero de 1908 en que cumple los diez y ocho años.

17. La consignación de orfandad de D.ª Guadalupe Marín Rodríguez debe suprimirse puesto que es de gracia y anti-reglamentaria.

18. La pensión de orfandad de doña Pilar y doña Carolina Bricio, debé reducirse á 250 pesetas, por no contar su padre más que quince años, dos meses y veinticinco días de servicios, no siéndole computables los seis años que estuvo en el Ayuntamiento de Villalba.—Palacio de la Diputación 14 de Diciembre de 1907.—Andrés de Goitia.»

La Comisión admite la enmienda.

Queda aprobado el art. 2.º—Pensiones—del capítulo IV—Cargas,—con el voto en contra del Sr. Benito Moreno.

Con motivo de anunciar el señor presidente que se va á levantar la sesión, se promueve debate, acerca de si se acordó ó no constituirse en sesión permanente hasta la terminación de los presupuestos, interviniendo en él los señores Barranco, Rengifo, Pérís, Díaz Agero, Sauquillo, Fernández de la Vega y Ramírez Tomé.

En vista de la disconformidad de opiniones, se procede á votar si ha de prorrogarse ó no la sesión, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Baños, Barranco, Benito Moreno, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, García Gerdo, Peris, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros, y vicepresidente. Total 11.

Señores que dijeron no: Castelaín, Fernández de la Vega, Garvía, Goitia, Martínez Vargas, Monterroso, Rengifo y Sauquillo. Total 8.

Queda por tanto acordado continuar la sesión:

Se da lectura al capítulo XII, otros gastos, y queda aprobado el concepto «Personal 18.500 pesetas».

Léanse el concepto «Material» y una enmienda al mismo que dice así:

«El diputado que suscribe propone á la Diputación no admita la partida de 5.000 pesetas que se consigna en el presupuesto que se discute y que se destinan para la reparación, entretenimiento y conservación del mobiliario del Gobierno civil.

Palacio de la Diputación 14 de Diciembre de 1907.—José María B. Moreno.»

El Sr. Díaz Agero manifiesta que la Comisión no admite la enmienda.

El Sr. Benito Moreno se extraña de que habiendo presidido en ella la idea de economías, proponga en su dictamen la partida á que hace relación la enmienda que se discute. Únicamente desconociendo las muchas necesidades de la Diputación, cada día mayores, se explicaría la consignación de ese crédito, á fin de que el Gobierno civil de la capital de España pueda recomponer sus muebles. Termina rogando á la Diputación se fije en lo que va á votar, pues de no admitir la enmienda los diputados serán objeto de censuras y merecerán el calificativo de administradores espléndidos.

El Sr. Díaz Agero defiende el dictamen manifestando que aunque á primera vista parece que es un gasto, no lo es sin embargo, porque supone un ingreso de 60.000 pesetas; que en un principio también él fué opuesto á la consignación de que se trata, habiendo variado de opinión después de las reflexiones que se le hicieron en el Gobierno civil y de haberse enterado de que todas las Diputaciones provinciales de España contribuyen á los gastos de los Gobiernos civiles con

diferentes cantidades, incluso las provincias vascoas no obstante su régimen especial; que si bien la Diputación de Madrid jamás ha subvencionado al Gobierno civil, ha sido por disponer hasta ahora de los fondos de la higiene, con los cuales subvenía á sus necesidades, pero dependiendo en la actualidad este servicio de la Dirección de Sanidad, no puede menos la Diputación de subvenir á sus necesidades; que si ahora no se vota la partida de 5.000 pesetas propuesta, la Diputación estaría en contradicción con el acuerdo de esta mañana, confirmando otro de la Comisión provincial; y, por último, que la aprobación de esta parte del dictamen es la base que servirá para hacer efectivas cantidades que se presuponen por estancias de enfermas de la Higiene.

El Sr. Peris anuncia que votará en contra de la enmienda y en favor de la cantidad presupuesta, por ser cuestión de decoro para la Diputación, porque inhabilitaría para esperar de la Superioridad el cumplimiento de sus ofrecimientos, que beneficiarían los intereses provinciales.

El Sr. Díaz Agero propone, en vista de lo avanzado de la hora, suspender la sesión para reanudarla después.

El Sr. Fernández de la Vega se opone á esta propuesta, porque estando bastante discutido el asunto, no falta más que el acto material de la votación.

El Sr. Fernández Morales explica su voto diciendo que consecuente con el criterio que sostuvo por la mañana al tratar de un dictamen de la Comisión provincial acordando el abono de una alfombra para el Gobierno civil, se opondrá ahora á la consignación de la partida de 5.000 pesetas y votará en contra de su aprobación. Considera ilusorio que la Diputación obtenga cantidades por las enfermas de Higiene, pues si antes que dependía del Gobierno civil, no se consignaron, más difícil será ahora que están á cargo del Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Sauquillo se declara conforme con la opinión del Sr. Fernández Morales.

El señor vicepresidente dice que por compañerismo había suscrito la enmienda del Sr. Benito Moreno, pero en vista de las razones expuestas retira su firma.

Se declara suficientemente discutido el asunto y se pasa á votar la enmienda.

Verificada la votación da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Baños, Barranco, Benito Moreno, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gerdo, Garvía, Goitia, Sanz Matamoros y Sauquillo.—Total, diez.

Señores que dijeron no: Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Martínez Vargas, Monterroso, Peris, Ramírez Tomé, Rengifo y Montoya (vicepresidente).—Total, nueve.

Queda por tanto aprobada la enmienda.

El Sr. Peris dice que habiendo pasado á ser dictamen la enmienda aprobada, debe seguirse el procedimiento que establece el art. 75 del Reglamento.

Los Sres. Barranco y Fernández de la Vega estiman que dicho artículo no es aplicable á este caso.

El Sr. Peris pide se consigne en acta su protesta por considerar el acuerdo anti-reglamentario.

Queda aprobado el concepto «Material» con las modificaciones acordadas.

Léase el concepto «Taquígrafos, al cual se presenta la siguiente enmienda:

«A la Diputación: Los diputados que

suscriben, teniendo en cuenta que los taquígrafos de esta Corporación D. Rafael Roca y D. Federico Martín Estala, no figuran en el escalafón del Cuerpo administrativo y se ven por tanto privados de obtener mejoras en sus sueldos, proponen á la Diputación acuerde se les declare con derecho á percibir quinquenios en condiciones análogas á todos los demás funcionarios que, por desempeñar cargos especiales, lo disfrutaban, y en su virtud se aumente la partida correspondiente del cap. XII en la cantidad de 620 pesetas, para que dichos empleados puedan devengarlos desde el 18 de Mayo del próximo año en que cumplirán los cinco años en el desempeño de sus cargos.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—A. Ramírez Tomé, Francisco V. de Fuentes, Enrique Barranco, Manuel Marañón, Amírola.»

La Comisión no acepta esta enmienda.

El Sr. Benito Moreno se extraña de que la Comisión de Hacienda no admita la enmienda, tratándose de empleados que no pueden aspirar á aumentos de sueldo y habiéndose concedido á otros funcionarios que están en las condiciones de ellos. Ruega, pues, á la Comisión que la admita siquiera por equidad.

(Concluirá).

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes artículos para la manutención de los alumnos acogidos en el Colegio de San Ildefonso hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, bajo el tipo total calculado en veinte mil setenta pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de quinientas una ptas. setenta y cinco céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de mil tres pesetas cincuenta céntimos que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición dieciséis de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el pla-

zo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid seis de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de artículos para el Colegio de San Ildefonso.»)

Don..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes artículos para la manutención de los alumnos acogidos en el Colegio de San Ildefonso, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.....

annunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ella—por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—164.)

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de calzado necesario para los alumnos acogidos en el Colegio de San Ildefonso hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, bajo el tipo total calculado en cinco mil cincuenta pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales don Manuel María Moriane, don Antón R. de Pío y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de quinientas cinco pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será

setisciento al rematante en la forma que se determina en la condición octava de las facultativas.

Anunciada esta subasta en el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid seis de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de suministro de calzado al Colegio de San Ildefonso.)

Don..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de calzado necesario para los alumnos acogidos en el Colegio de San Ildefonso hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de.....

conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—165.)

SECRETARIA

Declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas y celebradas para contratar la enajenación del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, esta excelentísima Corporación municipal, en sesión del día seis del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el tipo de doscientas ochenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesetas ochenta y dos céntimos, á razón de doscientas treinta y cuatro pesetas cada metro cuadrado y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid de los días tres de Octubre de mil novecientos cinco y dieciséis de Febrero de mil novecientos siete y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días diez de Octubre de mil novecientos cinco y veinte de Febrero de mil novecientos siete, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día once de Mayo próximo á las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen y advirtiendo que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de catorce mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, consistente en el cinco por ciento del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—166.)

SECRETARÍA

Declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas y celebradas para contratar la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan pertenecientes á la villa de Madrid, esta Excm. Corporación Municipal en sesión del día seis del actual ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el tipo de doscientas ochenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos, á razón de doscientas treinta y cuatro pesetas cada metro cuadrado y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en las Gacetas de Madrid de los días cuatro de Octubre de mil novecientos cinco y dieciséis de Febrero de mil novecientos siete y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días once de Octubre de mil novecientos cinco y veinte de Febrero de mil novecientos siete y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día doce de Mayo próximo á las once simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen y advirtiendo que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de catorce mil cuatrocientas siete pesetas treinta y ocho céntimos, consistente en el cinco por ciento del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—167.)

SECRETARÍA

Declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas y celebradas para contratar la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan pertenecientes á la villa de Madrid, esta Excelentísima Corporación municipal en sesión del día seis del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el tipo de doscientas ochenta y siete mil seiscientos dos pesetas treinta y ocho céntimos, á razón de doscientas treinta y cuatro pesetas cada metro cuadrado y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid de los días cinco de Octubre de mil novecientos cinco y dieciséis de Febrero de mil novecientos siete y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días doce de Octubre de mil novecientos cinco y veinte de Febrero de mil novecientos siete y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día trece de Mayo próximo á las once simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen y advirtien-

do que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de catorce mil trescientas ochenta pesetas once céntimos consistente en el cinco por ciento del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1908.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E. 168.)

VILLANUEVA DE PERALES

Señoras que componen la Junta local de primera enseñanza de esta villa, constituida en cumplimiento al Real decreto de 7 de Febrero último.

Alcalde presidente, D. Agustín Herranz Povedano.

- Vocales:  
Concejales, D. Gregorio Ribagorda Povedano y D. Nemesio Nieto Freijeó.  
Médico, D. Federico Emilio Bravo.  
Cura, D. Eusebio Gallego Medina.  
Padres de familia, D. Juan Serrano Serrano, D. Ciriano Fernández Millán.  
Madres de familia, doña Rosario Herranz Povedano y doña Purificación Herranz Ribagorda.

Secretario, D. Vicente Pérez Fernández.

Villanueva de Peralas 2 de Abril de 1908.—El alcalde, Agustín Herranz.

ANCHUELO

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana, se admitirán en esta Secretaría hasta el 30 del actual la documentación necesaria para hacer las variaciones oportunas.

Anchoruelo 4 de Abril de 1908.—El alcalde, Luis Prieto.

TORRELAGUNA

Relación de los señores y señoras que componen la Junta local de 1.ª enseñanza de esta villa, nombrada con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último.

D. Alejandro Huerta Hernán, alcalde presidente.

- D. Miguel Vera y D. Valentín Garofa, concejales del Ayuntamiento.  
Inspector de Sanidad municipal, don Juan Bautista Herrero.  
Padres de familia, D. Manuel Vera y Lara y D. Ricardo Vera.  
Madres de familia, doña Josefa Marcos y doña Concepción Ezquerria.  
Cura párroco, D. Agustín Parareda.  
D. Juan Saiz y Vera, farmacéutico.  
D. Agustín Parareda y D. Juan Bautista Herrero, delegados.

Torrelaguna 5 de Abril de 1908.—El alcalde, Alejandro Huerta Hernán.

Instituto general y técnico

DEL  
CARDENAL CISNEROS

DIRECCIÓN

31 de Marzo de 1908

Doña Teresa Cabrera y Rodríguez, maestra Superior, ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud de la oportuna autorización para la apertura de un Colegio de niñas bajo la advocación de Santa Cecilia, en esta corte, calle de Fuencarral, núm. 119, pral., á cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

- 1.ª Dos copias de la instancia.
- 2.ª Plano por triplicado del local, con nota explicativa de la capacidad de las clases.
- 3.ª Reglamento del Colegio.

- 4.º Cuadro de enseñanzas.
- 5.º Certificación del delegado de Medicina del distrito.
- 6.º Certificación de un arquitecto, sobre las condiciones del local.
- 7.º Partida de nacimiento de la Directora.
- 8.º Certificación de buena conducta de la misma; y
- 9.º Catálogo del material de enseñanza.

Todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año, se anuncia en este BOLETÍN pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, durante el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio.

El director, Dr. J. Cermelerán.  
(Núm. 885.) (O.—30.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado y en providencia dictada con fecha de hoy en el expediente promovido por doña Cecilia y D. Pedro González Ceinos, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermana doña Feliciana González Ceinos, natural de Valladolid, que falleció en esta corte el día veintitres de Enero del corriente año, á los sesenta años de edad y en estado de soltera, se anuncia la muerte, sin testar, de la expresada señora doña Feliciana González Ceinos.

Previsiéndose que los que reclaman la herencia son sus citados hermanos Doña Cecilia y Don Pedro, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que estos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se expide el presente á ocho de Abril de mil novecientos ocho.

Antonio Cubillo y Muro.  
El escribano,  
Angel Angulo.

(A.—164.)

### TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero y González, juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente, y en virtud de exhorto del de igual clase de Colmenar Viejo, en cuyo Juzgado se sigue expediente sobre exacción de las costas impuestas al procesado Eugenio Sanz Nogaes en la causa que en unión de otro se le siguió por hurto, se anuncia la venta de las terceras partes de las fincas siguientes, preindivisas con las otras dos terceras partes pertenecientes á sus hermanos Melitona y Brígida, sitas en término municipal de Lozoyuela.

Pesetas

1.ª La finca llamada Hoyuela, que tiene toda ella de cabida una fanega; linda por Saliente cañada, Mediodía ídem, Poniente herederos de Gregorio Moreno, y Norte ídem, tasada en

treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos la tercera parte. . . 33 33

2.ª La finca llamada Cerros, de oaber tres celemines; linda por Saliente con otra de Isidoro del Pozo, Mediodía tierras particulares, Poniente y Norte fincas de herederos de Faustino Pérez: su valor veinticinco pesetas. . . 25

3.ª Otra llamada Abogados, de tres celemines; linda por Saliente otra de herederos de Gregorio Moreno, Mediodía otra de Demetrio Moreno, Poniente Antonio García, y Norte el mismo Antonio García, valor veinticinco pesetas. . . 25

4.ª Otra llamada Altillo de Rebaños, de tres celemines, linda Saliente otra de herederos de Lucas Pérez, Mediodía con la carretera de Francia, Poniente cañada, Norte otra de Francisco García, su valor, treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 33 33

5.ª Otra llamada Lomo, de oaber media fanega, linda Saliente finca de Antolín Fernández, Mediodía Poniente y Norte Cañada, su valor cincuenta pesetas. . . 50

6.ª Una casa en la población de Lozoyuela, y su calle del Barro, de planta baja y cámara, linda derecha entrando finca de Demetrio Moreno, izquierda otra finca de herederos de Ventura Martín y por la espalda calle pública, su valor quinientas pesetas. . . 500

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento íntegro del avalúo y que los gastos de escritura son de cuenta del rematante.

Dado en Torrelaguna seis de Abril de mil novecientos ocho.—Luis Zapatero.—D. O. de S. S., Antonio San Miguel Cende.

(Núm. 866.)

(C.—80.)

### ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que da fe, se siguen diligencias para la declaración de herederos abintestato de D. José Aznar García, de cincuenta y nueve años de edad, retirado, natural de Lorca (Murcia), hijo, según su licencia absoluta, de Diego y de Lucía, ignorándose su estado civil ni si otorgó testamento, vecino que fué de Vallecas, en donde falleció en 13 de Setiembre último en su domicilio, Arroyo del Olivar, núm. 3, piso bajo, sin que consten más antecedentes, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Abril de 1908.—Miguel Martínez Córdoba.—Ante mí, Pascual Moreno.

(Núm. 864.)

(C.—81.)

### SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha promovido por don Antonio Villadorga y Fernández, expediente sobre información de dominio de la siguiente

Finca.—Una suerte de tierra llamada «Las Umbrías» de pasto con algo de monte y jara, en término municipal de Robledo de Chavela, de este partido judicial; de cabida aproximada de cincuenta y cinco fanegas equivalentes á treinta y cinco hectáreas, cuarenta y una áreas y setenta y seis centiáreas.

Linda al Norte y Sur con herederos de don José Bernardo de Quirós, al Oeste con tierra de Raimundo Silva y al Este con camino particular de la pertenencia de los herederos del señor Bernaldo de Quirós.

Valor, setecientos cincuenta pesetas. Fué adquirida á don Ildefonso Martínez en mil ochocientos ochenta sin que se otorgara documento alguno, y ofrece el solicitante información para que se inscriba el dominio de dicha finca á su favor en el Registro de la Propiedad.

Y por el presente se cita y convoca á don Ildefonso Martínez ó sus causahabientes y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en dicho expediente si quisieren alegar su derecho.

Dado en San Lorenzo á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.

Francisco Fabié.

Ante mí,  
Joaquín de Domingo.  
(D.—4.)

### SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente por don Modesto González Dafouz para justificar el dominio sobre la siguiente finca:

Herrón nueva sita en término municipal de Cercedilla, de caber cinco fanegas y media, ó sean dieciocho mil setecientos metros cuadrados, lindante al Sur con camino carretera de Los Molinos, en una línea quebrada que medida de un extremo á otro en recta arroja ciento cincuenta y dos metros sesenta centímetros, al Este con propiedad de don Wenceslao Prieto en longitud á nivel de ciento cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, al Norte con huertas de don Lorenzo López y don Pedro Gadea y peñas elevadas en una línea total de ciento cincuenta y tres metros y por Poniente con herrón de doña Damiana Rubio Herranz en longitud de ciento sesenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros medida á nivel.

Dicha finca fué comprada por escritura pública á don Esteban Rubio Herranz, ya difunto, y figura inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, finca número seiscientos nueve, inscripción segunda, folio doscientos doce del tomo quinientos noventa y ocho, noveno de Cercedilla.

Sobre parte de dicho terreno se han verificado varias construcciones, y una porción de él, igual á seis mil cuatrocientos cuarenta y seis metros y tres de

metros cuadrados, los vendió el solicitante á D. Emilio Serrano y Ruiz por escritura pública, y por otra escritura vendió á don Eduardo Fernández y Rodríguez una parcela comprendiendo una superficie de tres mil doscientos sesenta y cuatro metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

Con motivo de dichas segregaciones y construcciones se han modificado las lindes del terreno que resta de la pertenencia del solicitante y practicada una minuciosa medición resulta un exceso de cabida superficial de siete mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados con dieciocho decímetros.

Careciendo de título escrito é inscripto de dominio de la referida superficie ó exceso de cabida,

Se convoca por medio del presente á los causahabientes de D. Esteban Rubio Herranz y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días se presenten en este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.

Francisco Fabié.

Ante mí,  
Joaquín de Domingo.  
(D.—5.)

### SUBASTA

El 11 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, se verificará ante don Antonio Muñoz, y en su Notaría de Carabanchel Alto, la subasta de 69 partes proindiviso de otras 315 partes también proindiviso de un prado situado en término de Griñón, de caber todo él en treinta y una hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta y seis centiáreas, pertenecientes dichas participaciones á los menores Josefs, Adelaida, José María, Natividad, Félix y Fernando López Garvía.

Tipo 3.493 pesetas.  
Reproducido.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y uno y quinientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho, expedidos por este Establecimiento en dos y siete de Marzo de mil novecientos cuatro respectivamente, á favor de doña Gracia Fernández de Toro y Pérez Obanza y á don Luis de Cuenca y Fernández de Toro, indistintamente el primero y de doña Gracia Fernández de Toro y don Luis de Cuenca y Fernández de Toro indistintamente el segundo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid seis de Abril de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,  
Francisco Belda.  
(A.—163.)